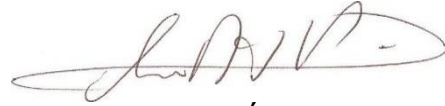


INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho la demanda recibida el 30 de junio de la cursante anualidad. Sírvasse proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 08 de julio de 2021.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Auto interlocutorio No. 583

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Entra el Despacho a decidir lo pertinente dentro de la demanda declarativa de Unión Marital de Hecho instaurada por la señora JULIETH ANDREA CARRILLO RIOS frente a JOSÉ NORBEY AMARILES CORTÉS (causante).

CONSIDERACIONES:

La competencia para conocer de los asuntos sometidos a la jurisdicción se establece con base en diversos aspectos que constituyen factores, como lo son el funcional y el territorial establecido en los arts. 16-22 y 28 del CGP.

En el acápite correspondiente a la competencia para conocer de la demanda, la demandante indicó que por la naturaleza del asunto y por ser *“esta ciudad la residencia o domicilio de la demandada (o e domicilio de la pareja que aún conserva el actor)”*.

Los Jueces Civiles Municipales, que comprende los Promiscuos Municipales, conocen en única instancia de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando

en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia, conforme dispone el art. 17-6 del CGP.

La competencia para conocer de los procesos de declaración de existencia de unión marital de hecho, corresponde a los jueces de familia en primera instancia, conforme dispone el art. 22 en el numeral 20, del CGP.

Significa que si el conocimiento de la declaración de existencia de unión marital de hecho está atribuida al Juez de Familia en primera instancia, y no en única instancia, entonces los jueces municipales no puede conocer de tales asuntos.

Por consiguiente, se rechazará la demanda por falta de competencia dada por la naturaleza del asunto y, en consecuencia, se dispondrá la remisión ante los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de La Dorada-Caldas, a través de la Oficina de Servicios Administrativos, para que se asuma el conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR**, por falta de competencia, la demanda para el trámite del proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho, instaurada por la señora JULIETH ANDRA CARRILLO RIOS frente a JOSÉ NORBEY AMARILES CORTÉS (causante).

SEGUNDO: **REMITIR** el expediente con sus anexos a la Oficina o Centro de Servicios Judiciales para su reparto entre los Juzgados Promiscuos de Familia de La Dorada,

Caldas, para que se asuma el conocimiento, como asunto de su competencia, por la naturaleza del asunto.

TERCERO: Notificar esta decisión al señor apoderado de la demandante, mediante anotación en estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ